



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 03706/2022-CR, LEY QUE ELEVA A RANGO DE LEY EL DECRETO SUPREMO N° 068-2018-PCM, PLAN MULTISECTORIAL DE LUCHA FRONTAL CONTRA LA ANEMIA.

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

### PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

#### Dictamen N° 032-2023-2024-CR



Señor presidente:

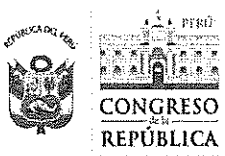
Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad el Proyecto de Ley **03706-2022-CR**, correspondiente al período parlamentario 2021-2026, presentado por el Grupo Parlamentario Podemos Perú (PP), a iniciativa de la Congresista **Digna Calle Lobatón**, que propone elevar a rango de Ley el Decreto Supremo N° 068-2018-PCM, plan multisectorial de lucha frontal contra la anemia.

El presente dictamen fue aprobado por unanimidad con la dispensa del acta y su lectura para ejecutar los acuerdos aprobados en la décima segunda sesión ordinaria de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, celebrada el miércoles 10 de abril de 2024, se debatió y aprobó el presente dictamen, con el voto unánime de los presentes. Votaron a favor los congresistas: Alcarraz Agüero Yorel Kira, Jáuregui Martínez de Aguayo María de los Milagros, Vásquez Vela Lucinda, Chacón-Trujillo Nilza Merly, Cortez Aguirre Isabel, Huamán Coronado Raúl, Kamiche Morante Luis Roberto, Olivos Martínez Leslie Vivian, y Portero López Hilda Marleny (09)

#### I. SITUACIÓN PROCESAL

##### 1.1 Ingreso del proyecto a la Comisión

El proyecto de Ley ingresó a la Comisión el 01 de diciembre de 2022, siendo decretada a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad en condición de principal y única comisión dictaminadora.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 03706/2022-CR, LEY QUE ELEVA A RANGO DE LEY EL DECRETO SUPREMO N° 068-2018-PCM, PLAN MULTISECTORIAL DE LUCHA FRONTAL CONTRA LA ANEMIA.

## **1.2 Cumplimiento de los requisitos reglamentarios**

De conformidad con lo establecido en el artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República, la iniciativa legislativa materia de dictamen ha sido remitida a esta comisión.

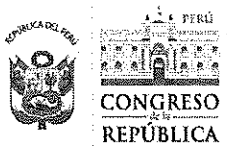
Cabe precisar que el proyecto cumple con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, por lo cual se realizó el estudio correspondiente.

## **1.3 Relación con la Agenda Legislativa 2021-2023**

Mediante Resolución Legislativa del Congreso 002-2022-2023-CR se aprobó la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2022-2023, instrumento que, de conformidad con el Reglamento del Congreso, determina los temas prioritarios tanto en Comisiones como en el Pleno del Congreso.

La Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2022-2023, considera prioritario, el Objetivo I. Democracia y Estado de Derecho: 1. Fortalecimiento del régimen democrático y del estado de derecho; 8. Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú; II. Equidad y Justicia Social, y las políticas de Estado: 10. Reducción de la pobreza, 11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación; Política de Estado 13. Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social; 15. Promoción de la Seguridad Alimentaria y Nutrición. En virtud de lo señalado, el proyecto que se analiza se enmarca en las prioridades señaladas en la Agenda Legislativa del Acuerdo Nacional.

## **1.4 Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional**



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 03706/2022-CR, LEY QUE ELEVA A RANGO DE LEY EL DECRETO SUPREMO N° 068-2018-PCM, PLAN MULTISECTORIAL DE LUCHA FRONTAL CONTRA LA ANEMIA.**

En el Acuerdo Nacional, desarrollado en el año 2002 con el fin de definir un rumbo para el desarrollo sostenible del país y afirmar su gobernabilidad democrática, se asumió un conjunto de grandes objetivos, plasmados en políticas de Estado. El proyecto de ley se encuentra vinculado a las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, que dice: “Democracia y Estado de Derecho”, “Equidad y Justicia Social”, “Competitividad del País” específicamente en la Primera, Octava, Décima, Decimo Primera y Décimo Quinta política de Estado, en la cual se señala lo siguiente:

- Política de Estado 01: Fortalecimiento del régimen democrático y del estado de derecho.
- Política de Estado 08: Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú.
- Política de Estado 10: Reducción de la pobreza.
- Política de Estado 11: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.
- Política de Estado 15. Promoción de la Seguridad Alimentaria y Nutrición.

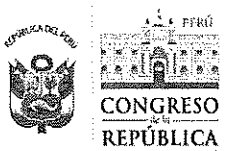
Además del cuarto objetivo “Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado”, específicamente en la vigésimo cuarta política de Estado, señalada a continuación:

- –Política de Estado 24: Afirmación de un Estado eficiente y transparente.

## **II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA Y PROBLEMAS QUE PRETENDE RESOLVER**

La fórmula legal del proyecto consta de tres artículos y una Disposición Complementaria Final, detallados a continuación:

- Artículo 1. Objeto de la Ley.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
03706/2022-CR, LEY QUE ELEVA A RANGO DE  
LEY EL DECRETO SUPREMO N° 068-2018-PCM,  
PLAN MULTISECTORIAL DE LUCHA FRONTAL  
CONTRA LA ANEMIA.

- Artículo 2. Cumplimiento de los objetivos del Plan Multisectorial de Lucha contra la Anemia.
  - Artículo 3. Informe al Congreso de la República.
- DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL
- ÚNICA.

El Decreto Supremo N° 068-2018-PCM declaró como prioridad la lucha frontal contra la anemia y desnutrición infantil en niños menores de 36 meses, aprobando el "*Plan Multisectorial de Lucha contra la Anemia*" adoptando medidas necesarias para su ejecución, cumplimiento y contribuyendo al objetivo Estratégico Institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), para mejorar las condiciones para el desarrollo en la alimentación de la primera infancia, la niñez y la adolescencia, promoviendo la reactivación de la economía de las personas más vulnerables de nuestro país.

Actualmente, las cifras de anemia han ido en aumento de 38,8% del año 2021, a los 40,9% a nivel nacional el 2022, por tanto, consideramos que las metas de disminuir los porcentajes de anemia **NO** se han logrado cumplir y es preocupante porque siguen afectando a nuestros niños y niñas así lo demuestra la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (ENDES) 2022, considerando los resultados, estos esfuerzos han sido insuficientes y se demanda un mayor compromiso del estado en su conjunto y de sus autoridades, que se proponen elevar a rango de Ley el Decreto Supremo 068-2018-PCM que aprueba el Plan Multisectorial de la Lucha contra la Anemia.

### III. ANTECEDENTES

Desde hace más de una década, en el país se vienen desarrollando diversas estrategias e intervenciones para reducir los altos niveles de anemia en menores de 36 meses de edad que anualmente se registran en la Encuesta Nacional de Demografía y Salud (ENDES). En abril del 2017, se aprobó la Resolución

Ministerial 249-2017 MINSA, que planteó reducir la prevalencia de anemia registrada el año 2016 (43.6%) hasta un nivel de 19% en el 2021. El “Plan Nacional para la Reducción y Control de la anemia Materno Infantil y la desnutrición crónica infantil (DCI) en el Perú del 2017 al 2021”, definió un conjunto de estrategias e intervenciones de carácter sectorial e intersectoriales. Las metas relativas a la reducción de la DCI y de la anemia infantil se observan en el cuadro que a continuación se presenta. De acuerdo a la información que registra la ENDES, la meta propuesta estuvo bastante lejos de ser lograda, alcanzándose una prevalencia de anemia al 2021 de 38.8% en niños entre 6 y 36 meses de edad (el doble de lo planificado). Además, según la misma fuente, se observa que la prevalencia de anemia en el 2022 fue de 42.4%, 3.6 p.p. adicionales en relación a la prevalencia registrada el 2021.<sup>1</sup>

#### IV. OPINIONES E INFORMACIÓN

##### 4.1 Solicitudes de opinión

La comisión ha remitido solicitudes de opinión a las siguientes instituciones:

| N.º | Institución                               | N.º de oficio                         | Fecha      |
|-----|-------------------------------------------|---------------------------------------|------------|
| 1   | Presidente del Consejo de Ministros (PCM) | 0618- 2022-2023/ CISPDC/CR            | 16.12.2022 |
| 2   | Ministerio de Economía y Finanzas         | 0617- 2022-2023/ CISPDC/CR            | 16.12.2022 |
| 3   | Ministerio de Economía y Finanzas         | Reitero N° 1021- 2022-2023/ CISPDC/CR | 20.04.2023 |
| 4   | Ministerio de Salud                       | 0619- 2022-2023/ CISPDC/CR            | 16.12.2022 |
| 5   | Defensoría del Pueblo                     | 0622- 2022-2023/ CISPDC/CR            | 16.12.2022 |
| 6   | Ministerio de Salud                       | Reitero N° 1022- 2022-2023/ CISPDC/CR | 20.04.2023 |

<sup>1</sup> <https://www.cmp.org.pe/wp-content/uploads/2023/09/INFORME-DEL-SEMINARIO-SOBRE-ANEMIA-INFANTIL-1.pdf>

| N.º | Institución                                               | N.º de oficio                            | Fecha      |
|-----|-----------------------------------------------------------|------------------------------------------|------------|
| 7   | Defensoría del Pueblo                                     | Reitero N° 1029- 2022-2023/<br>CISPCD/CR | 20.04.2023 |
| 8   | Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables          | 0620- 2022-2023/ CISPCD/CR               | 16.12.2022 |
| 9   | Presidente Ejecutivo del Seguro Social de Salud - Essalud | 0621- 2022-2023/ CISPCD/CR               | 16.12.2022 |
| 10  | Presidente Ejecutivo del Seguro Social de Salud - Essalud | Reitero N° 1028- 2022-2023/<br>CISPCD/CR | 20.04.2023 |

## 4.2 OPINIONES RECIBIDAS

### A) OPINIONES CONCLUYENDO, NO VIABLE.

#### a) MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL (MIDIS)

Mediante Oficio N° D000105-2023-MIDIS-DM de fecha 16 de febrero de 2023, el Ministro traslada el Informe N° D000122-2023-MIDIS-OGAJ, emitido por su Oficina General de Asesoría Jurídica, concluyendo no viable, la misma que pasamos a transcribir literalmente:

#### “IV. CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES

4.1. La Dirección General de Diseño y Articulación de las Prestaciones Sociales, con la conformidad del Viceministerio de Prestaciones Sociales, ha señalado que el Proyecto de Ley N° 3706/2022-CR, que propone “Ley que eleva a rango de ley el Decreto Supremo N° 068-2018-PCM, Plan Multisectorial de lucha frontal contra la anemia”, no presenta pertinencia y necesidad para ser elevado a rango de ley, considerando la propuesta inviable. Por su parte, la Dirección de Diseño de Políticas, Dirección General de Políticas y Estrategias, con la conformidad del Viceministerio de Políticas y Evaluación Social, ha señalado que el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social no es competente ni rector en la materia, no obstante han señalado comentarios y/o sugerencias que se recomienda tener en cuenta.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 03706/2022-CR, LEY QUE ELEVA A RANGO DE LEY EL DECRETO SUPREMO N° 068-2018-PCM, PLAN MULTISECTORIAL DE LUCHA FRONTAL CONTRA LA ANEMIA.

4.2 De conformidad con el marco normativo señalado previamente y con lo estipulado en la Directiva N° 003-2019-MIDIS, aprobada por Resolución Ministerial N° 195-2019-MIDIS, "Directiva que regula la atención de pedidos de opinión sobre proyectos de ley formulados por el Congreso de la República al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que el presente proyecto de ley en análisis excede las competencias del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social por lo que no corresponde pronunciarse sobre su viabilidad.

4.3 Se recomienda tomar en consideración y adecuar, en lo que corresponda, el Proyecto de ley a lo estipulado en el Decreto Supremo N° 007-2022-JUS que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.

4.4 Se recomienda remitir el presente informe a la Secretaría General. Asimismo, se adjunta un Proyecto de Oficio dirigido al Presidente de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República, a fin de continuar con el trámite de respuesta respectivo".<sup>2</sup>

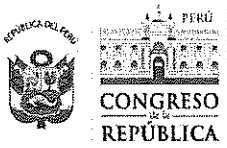
#### **b) MINISTERIO DEL AMBIENTE**

Mediante Oficio N° 00301-2023-MINAM/DM de fecha 24 de marzo de 2023, la Ministra traslada el Informe N° 00151-2023-MINAM/SG/OGAJ, emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría, concluyendo no viable, la misma que pasamos a transcribir literalmente:

"3.9. En línea a lo citado de manera precedente, debe considerarse que toda iniciativa legislativa que busca introducirse al ordenamiento jurídico debe estar alineada a los derechos y preceptos constitucionales y, además, debe guardar concordancia o coherencia con las disposiciones que forman parte del marco normativo vigente, debido a que el Plan Multisectorial fue diseñado para su

---

<sup>2</sup> A fin de asegurar la integridad de los argumentos expresados en las opiniones, se reproducen las partes pertinentes de los documentos recibidos por la Comisión de las instituciones consultadas.



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 03706/2022-CR, LEY QUE ELEVA A RANGO DE LEY EL DECRETO SUPREMO N° 068-2018-PCM, PLAN MULTISECTORIAL DE LUCHA FRONTAL CONTRA LA ANEMIA.**

*ejecución y cumplimiento en el período 2018 a 2021, es decir a la fecha ya cumplió su finalidad.*

*3.10. En concordancia con lo señalado en el numeral 3.4, 3.5, 3.6, 3.7 y 3.9, del presente Informe y lo establecido en el Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, es preciso reevaluar el Proyecto de Ley considerando la base legal señalada.*

#### **IV. CONCLUSIÓN**

*De acuerdo con lo señalado, se concluye que el Proyecto de Ley 3706/2022-CR, "Ley que eleva a rango de ley el Decreto Supremo N° 068-2018-PCM, Plan Multisectorial de lucha frontal contra la anemia" debe ser reevaluado de acuerdo a la opinión señalada por el Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, en el marco del fundamento y la base legal descrita en el presente informe".<sup>3</sup>*

#### **c) PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS (PCM)**

Mediante Oficio N° D000779-2023-PCM-SG de fecha 20 de marzo de 2023, por el Secretario General Presidencia del Consejo de Ministros traslada el Informe N° D000303-2023-PCM-OGAJ, emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría, concluyendo no viable, la misma que pasamos a transcribir literalmente:

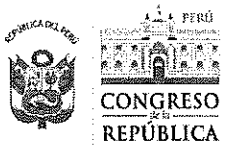
#### **"IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:**

*4.1 En atención a lo expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera que el Proyecto de Ley N° 3706/2022-CR, "Ley que eleva a rango de ley el Decreto Supremo N° 068-2018-PCM, Plan Multisectorial de Lucha frontal contra la Anemia", no resulta viable.*

*4.2 Al contener el Proyecto de Ley materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, Ministerio de*

---

<sup>3</sup> A fin de asegurar la integridad de los argumentos expresados en las opiniones, se reproducen las partes pertinentes de los documentos recibidos por la Comisión de las Instituciones consultadas.



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 03706/2022-CR, LEY QUE ELEVA A RANGO DE LEY EL DECRETO SUPREMO N° 068-2018-PCM, PLAN MULTISECTORIAL DE LUCHA FRONTAL CONTRA LA ANEMIA.**

*la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ministerio del Ambiente, Ministerio de Cultura, Ministerio del Interior, Ministerio de Defensa y el Ministerio de la Producción mediante el Oficio Múltiple N° D002503-2022-PCM-SC, se trasladó a dichos Ministerios el pedido de opinión formulado por la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República; precisando que las opiniones que emitan sean remitidas directamente a la referida Comisión Congresal.*

*4.3 Se recomienda remitir el presente informe, así como, el Informe N° D00008-2023-PCM-SSAP de la Secretaría de Gestión Pública y el Informe N° D000010-2023-CEPLAN-OAJ del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República.”*

**d) MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN (PRODUCE)**

Mediante Oficio N° 00000641-2023-PRODUCE/SG de fecha 08 de mayo de 2023, la Secretaria General traslada el Informe N° 00000578-2023-PRODUCE/OGAJ, emitido por la Secretaria General, concluyendo la no viabilidad, transcribiendo literalmente lo siguiente:

*“3.17 Asimismo, debe tenerse en cuenta que tanto la Ley como el Decreto Supremo son normas de carácter general y, por ende, de observancia obligatoria, por lo que la modificación de rango de la norma de aprobación del Plan Multisectorial de Lucha contra la Anemia vigente y en ejecución desde el año 2018, no tendría incidencia en su ejecución ni en los responsables de la misma.*

*3.18 Finalmente, recomendamos se recabe las opiniones del CEPLAN y los Ministerios de Justicia y Desarrollo e Inclusión Social, por estar en el marco de sus respectivas competencias.*

**IV. CONCLUSIONES:**



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 03706/2022-CR, LEY QUE ELEVA A RANGO DE LEY EL DECRETO SUPREMO N° 068-2018-PCM, PLAN MULTISECTORIAL DE LUCHA FRONTAL CONTRA LA ANEMIA.**

*Por lo anteriormente expuesto, desde el punto de vista legal, se concluye que:*

*4.1 El Proyecto de Ley N° 3706/2022-CR, Ley que eleva a rango de Ley el Decreto Supremo N° 068-2018-PCM, Plan Multisectorial de Lucha contra la Anemia, resulta no viable conforme a lo expuesto en el presente Informe.*

*4.2 En tanto el Proyecto de Ley contiene aspectos que se encuentran dentro del marco de las funciones y competencias del CEPLAN y los Ministerios de Justicia y Desarrollo e Inclusión Social, recomendamos se solicite sus opiniones.*

*4.3 Se remite: El Informe N° 00000018-2023-PNACP/UPP del Programa Nacional "A Comer Pescado, el Informe N° 00000085-2023-PRODUCE/DPO de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, la Ficha de Opinión Técnica de Proyectos de Ley y Autógrafas de Ley, remitida a través del Memorando N° 00000077-2023- PRODUCE/DGDE de la Dirección General de Desarrollo Empresarial y el Informe N° 00000016-2023-PRODUCE/DN-pportella de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio."<sup>4</sup>*

**B) OPINIONES RECIBIDAS CONCLUYENDO, FALTA DE COMPETENCIA.**

**a) MINISTERIO DE LA CULTURA**

Mediante Oficio N° 000487-2023-DM/MC de fecha 08 de Junio de 2023, el Despacho Ministerial- traslada el Informe N° 000502-2023-OGAJ/MC, emitido por la Directora General de Asesoría Jurídica, concluye una falta de competencia, cual pasamos a transcribir literalmente lo siguiente:

*"Siendo esto así, se advierte que el Ministerio de Cultura no es competente para pronunciarse en relación al objeto del Proyecto de Ley, esto es, elevar a rango de Ley el Decreto Supremo N° 068-2018-PCM que aprueba el Plan Multisectorial de lucha frontal contra la anemia; asimismo, estando a lo expresamente dispuesto en*

---

<sup>4</sup> A fin de asegurar la integridad de los argumentos expresados en las opiniones, se reproducen las partes pertinentes de los documentos recibidos por la Comisión de las instituciones consultadas.



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 03706/2022-CR, LEY QUE ELEVA A RANGO DE LEY EL DECRETO SUPREMO N° 068-2018-PCM, PLAN MULTISECTORIAL DE LUCHA FRONTAL CONTRA LA ANEMIA.**

*la parte considerativa de la norma citada, se advierte que el Ministerio de desarrollo e Inclusión Social es el ente competente para ello.*

**CONCLUSIÓN:**

*Por lo expuesto, corresponde poner en conocimiento de la Presidencia de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República que el Ministerio de Cultura resulta no competente para emitir opinión respecto del Proyecto de Ley siendo competente el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social”.*

**e) MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO**

Mediante Oficio N° 053-2023-VIVIEMDA/DM de fecha 06 de febrero de 2023, la Ministra de Vivienda traslada el Informe N° 105-2023-VIVIENDA/OGA, emitido por la Secretaria General, concluyendo **OBSERVACIONES CON RECOMENDACIONES**, transcribiendo literalmente lo siguiente:

*“2.13 En virtud de lo anteriormente descrito, se desprende que tanto la ejecución de inversiones; así como la prestación de los servicios de saneamiento, entre las que se encuentran aquellas que contribuyen a eliminar la anemia, deben efectuarse en el marco de las competencias del MVCS, de los Gobiernos Regionales y de los Gobiernos Locales; a través de sus programas, áreas y empresas prestadoras; ello en concordancia con la política y el marco normativo sectorial emitido por el MVCS, a fin de que se encuentre alineado a lo regulado en la Ley Marco y su Reglamento dentro de los cuales se encuentra inmerso el Principio de Esencialidad.*

*2.14 Por lo antes descrito, consideramos al igual que la DGPRCS, que resulta innecesario elevar a rango de Ley el Plan Multisectorial de Lucha Frontal Contra la Anemia, toda vez que respecto a la materia de saneamiento (competencia del MVCS), ya existe la Ley Marco, la misma que señala que los servicios de saneamiento al ser servicios públicos esenciales por su impacto en la salud de la población, el ambiente y el desarrollo económico sustentable goza de especial*

protección y son prioritarios en las asignaciones presupuestales de los distintos niveles de gobierno y tratamiento preferencial en las actuaciones del Estado.

2.15 Finalmente, corresponde tener en consideración que toda iniciativa legislativa que busca introducirse al ordenamiento jurídico debe estar alineada a los derechos y preceptos constitucionales y, además, debe guardar concordancia o coherencia con las disposiciones que ya forman parte del marco normativo vigente, con el propósito que su aplicación sea viable y permita la implementación de sus medidas; de lo contrario esta devendría en inoficiosa.

### III. CONCLUSIÓN:

Por lo anteriormente expuesto, esta Oficina General, desde el punto de vista legal, opina que el Proyecto de Ley N° 3706/2022-CR, Ley que eleva a rango de ley el Decreto Supremo N° 068-2018-PCM, Plan Multisectorial de Lucha Contra la Anemia; corresponde ser revaluado, teniendo en cuenta las observaciones señaladas en el presente informe y en la opinión emitida por la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento.”<sup>5</sup>

## C) OPINIONES RECIBIDAS CONCLUYENDO, VIABILIDAD DEL PROYECTO CON OBSERVACIONES

### a) MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Mediante Oficio N° D000685-2023-MIMP-SG de fecha 04 de Abril del 2023, el secretario general traslada el Informe N° D000285-2023-MIMP-OGAJ, emitido por la Directora General de Asesoría Jurídica, concluyendo **LA VIABILIDAD CON OBSERVACIONES**, transcribiendo literalmente lo siguiente:

“2.8 El numeral 22.4 del artículo 22 y los literal a) y c) del numeral 23.1 del artículo 23 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establecen que el ámbito de competencia y estructura básica de cada uno de los Ministerios se establece en

---

<sup>5</sup> A fin de asegurar la integridad de los argumentos expresados en las opiniones, se reproducen las partes pertinentes de los documentos recibidos por la Comisión de las instituciones consultadas.

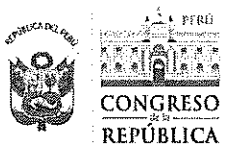
*su Ley de Organización y Funciones; y, que como una de sus funciones generales de aquellos es formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como, cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con el ámbito de competencia.*

*(...)*

*2.12 En este marco es oportuno citar la opinión de la DGNNA del DVMPV sobre el Proyecto de Ley, expresada a través del Informe N° D000116-2022-MIMP-DPNNA-IMM de la Dirección de Políticas de Niñas, Niños y Adolescentes (DPNNA), quien manifiesta que la presente iniciativa legislativa se sustenta dentro de un marco jurídico internacional y nacional relacionado a la responsabilidad del Estado de adoptar las medidas necesarias para dar efectividad a todos los derechos de las niñas, niños y adolescentes.*

*2.13 Asimismo, la DPNNA señala que existe la necesidad y responsabilidad de parte del Estado a fin accionar todos los mecanismos administrativos y legales necesarios para cumplir y garantizar la reducción de la anemia en las niñas, niños y adolescentes; por lo que, considera que la fórmula legal coincide con el marco jurídico vigente y la Política Nacional. Sin embargo, también advierte que debe contarse con la opinión del MIDIS, por cuanto el Plan Multisectorial de Lucha Contra la Anemia puede requerir a la fecha, modificaciones. En este orden de ideas, la DPNNA a través del Informe N° D000116-2022-MIMP-DPNNAIMM considera que el Proyecto de Ley resulta viable. Del trámite para emitir opinión sobre proyectos de Ley remitidos por el Congreso de la República.*

*2.14 La Directiva N° 003-2022-MIMP "Directiva para la atención de pedidos de información y de opinión sobre proyectos de ley remitidos por el Congreso de la República, pedidos de opinión sobre autógrafas de ley remitidos por la Secretaría del Consejo de Ministros del Despacho Presidencial al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables", aprobada por Resolución Ministerial N° 305-2022-MIMP, tiene por objeto establecer los lineamientos generales, trámites y plazos para la atención, entre otros, de los pedidos de opinión sobre proyectos de Ley solicitados por el Congreso de la República.*



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 03706/2022-CR, LEY QUE ELEVA A RANGO DE LEY EL DECRETO SUPREMO N° 068-2018-PCM, PLAN MULTISECTORIAL DE LUCHA FRONTAL CONTRA LA ANEMIA.**

*2.15 En el numeral 6.2.1 señala que los pedidos de opinión sobre proyectos de ley buscan conocer la viabilidad sobre la base de criterios técnicos del sector y/o de aspectos vinculados a los ámbitos de competencia del MIMP.*

*2.16 El numeral 7.2.5.1. de la Directiva establece que la suscripción del oficio de respuesta puede ser realizada por el/la Ministro/a o la Secretaría General, en caso de encargo. En este último supuesto, la Secretaría General remite, en el plazo de un (1) día hábil, una copia del cargo de recepción del oficio de respuesta al Gabinete de Asesoramiento, para conocimiento.*

### **III. CONCLUSIÓN**

*3.1 El Proyecto de Ley N° 3706/2022-CR “Ley que eleva a rango de Ley el Decreto Supremo N° 068-2018-PCM, Plan Multisectorial de Lucha Frontal contra la Anemia” resulta viable con comentarios, en concordancia con lo señalado en los numerales 2.8 y siguientes del presente informe.”*

### **4.3 OPINIONES CIUDADANAS EN EL FORO LEGISLATIVO VIRTUAL**

Al 16 de abril del 2024, se registraron ocho opiniones, cuatro a favor y cuatro opiniones en contra, conforme se aprecia a continuación:

**- JULIO ABEL RIOS ATOCHE (16.05.2023) en contra.**

“Para que vamos a hacer una ley que en realidad es sobre alimentación netamente, sería hacer mejores capacitaciones para una alimentación balanceada y que llegue la ayuda como Qaliwama a los colegios de extrema pobreza, que allí se aplique no solamente contra la anemia, sino también contra la desnutrición y otras enfermedades, pero no veo la necesidad de que se eleve a rango de ley”.

**- FERNANDO JAVIER ROMERO URBINA (25.05.2023) en contra.**

“Me parece innecesario que se eleve a rango de ley cuando hay sectores que pueden atender directamente por especialidad los temas de anemia”.



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 03706/2022-CR, LEY QUE ELEVA A RANGO DE LEY EL DECRETO SUPREMO N° 068-2018-PCM, PLAN MULTISECTORIAL DE LUCHA FRONTAL CONTRA LA ANEMIA.**

- **ARACELI ELENA CASQUERO VARA (26.05.2023) a favor.**

“Las estadísticas muestran cifras alarmantes en cuanto al avance de la anemia en los niños, especialmente en la región sierra y selva, es por eso que me parece importante que el estado intervenga con mayor compromiso en disminuir esas cifras, más aun cuando se conoce los estragos que la anemia a temprana edad puede ocasionar en el desarrollo de las personas a largo plazo”.

- **TANIA BEATRIZ GUISASOLA CABRERA (27.05.2023) a favor.**

“Si bien es cierto, actualmente existe un programa para combatir la anemia, si este programa se convierte en ley se podrá contar con un mayor presupuesto y será por obligación cumplirla, eso ayudará a combatirla de manera más eficaz, pues muchas veces se ve que hay padres de familia que no se preocupan por sus menores y por su alimentación, ni acceden al programa por voluntad propia, y al ser ley ya tendrán la obligación de participar sino serán sancionados.”

- **RENZO ORDONEL VARGAS CARDENAS (31.05.2023) en contra.**

“Que el sector salud se ponga a trabajar mejor”.

- **JUAN FERNANDO GOMEZ ESTEBAN (05.06.2023) en contra.**

“Innecesario”

- **MARILYN JULIE SALAS HERRERA (15.06.2023) a favor.**

“La lucha contra la anemia es una problemática nacional que afecta a nuestra niñez por la pobreza y pobreza extrema en áreas rurales o urbanas y se requiere evaluaciones de impacto a todos los programas sociales que el gobierno lidera en el marco de la lucha contra la anemia y analizar si responden a combatir este problema, como el programa nutricional Qali Warma. No se está realizando un



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 03706/2022-CR, LEY QUE ELEVA A RANGO DE LEY EL DECRETO SUPREMO N° 068-2018-PCM, PLAN MULTISECTORIAL DE LUCHA FRONTAL CONTRA LA ANEMIA.**

trabajo articulado, investigación y acciones desde los ministerios que lideran los programas para unificar, fortalecer y responder ante esta problemática, trabajan de forma independiente, duplican esfuerzo sin resultados. Se busca el liderazgo del Estado y el trabajo en conjunto en busca de atender esta problemática y se requiere un marco regulador en el cual se tenga clara la misión de cada institución.”

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas y su Protocolo Facultativo.
- Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y su Reglamento.
- Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, Crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali warma.
- Decreto Supremo N° 068-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Plan Multisectorial de Lucha Contra la Anemia.
- Ley N° 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes.

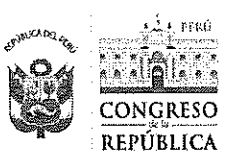
#### **V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA**

##### **A. Análisis técnico**

##### **Constitución Política del Perú**

**Artículo 2.-** Derechos fundamentales de la persona.

**Inc. 2.-** a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
03706/2022-CR, LEY QUE ELEVA A RANGO DE  
LEY EL DECRETO SUPREMO N° 068-2018-PCM,  
PLAN MULTISECTORIAL DE LUCHA FRONTAL  
CONTRA LA ANEMIA.

**Artículo 4.-** La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.

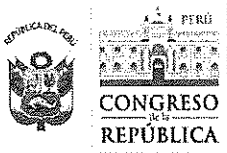
**Artículo 6.-** Política Nacional de población. Paternidad y maternidad responsables. Igualdad de los hijos La política nacional de población tiene como objetivo difundir y promover la paternidad y maternidad responsables. Reconoce el derecho de las familias y de las personas a decidir. En tal sentido, el Estado asegura los programas de educación y la información adecuada y el acceso a los medios, que no afecten la vida o la salud.

Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres. Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes. Está prohibida toda mención sobre el estado civil de los padres y sobre la naturaleza de la filiación en los registros civiles y en cualquier otro documento de identidad.

**Artículo 7.-** Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

**Artículo 10.-** Derecho a la Seguridad Social El Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida.

**Artículo 107.** El presidente de la República y los congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 03706/2022-CR, LEY QUE ELEVA A RANGO DE LEY EL DECRETO SUPREMO N° 068-2018-PCM, PLAN MULTISECTORIAL DE LUCHA FRONTAL CONTRA LA ANEMIA.

## **Reglamento del Congreso de la República**

**Artículo 22°.** - Los congresistas tienen derecho;

A presentar proposiciones de ley y las demás proposiciones contempladas en el presente Reglamento.

**Artículo 75°.** - Las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos donde se expresen sus fundamentos, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, el análisis costo beneficio de la futura norma legal incluido, cuando corresponda, un comentario sobre su incidencia ambiental. De ser el caso, la fórmula legal respectiva, que estará dividida en títulos, capítulos, secciones y artículos, estos requisitos solo pueden ser dispensados por motivos excepcionales.

Las proposiciones de ley y de Resolución Legislativa se presentan ante la Oficina de Oficialía Mayor del Congreso de la república en día hábil y en horario de oficina, para su registro,

**Artículo 76°.** La presentación de las proposiciones de Ley y de Resolución Legislativa está sujeta, además de lo señalado en el artículo precedente, a los siguientes requisitos especiales.

2. Las proposiciones de ley o de Resolución Legislativa que presentan los congresistas lo serán a través del Grupo Parlamentario y requieren el respaldo:

- 2.1 De la mayoría de sus miembros, en el caso del Grupo Parlamentario conformado por cinco (5) Congresistas.

2.2 De no menos de seis (6) Congresistas en el caso de los grupos parlamentarios conformados por un número de integrantes superior a seis (6) Parlamentarios.

### **Marco de protección a las personas con discapacidad.**

- i) La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas y su Protocolo Facultativo tiene como propósito promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad y promover el respeto de su dignidad inherente. Además, reconoce a la accesibilidad como un principio que es transversal al ejercicio de todos los derechos. Es decir, la accesibilidad como condición previa y necesaria para el disfrute de otros derechos tales como el derecho a la educación inclusiva, el derecho al trabajo, el derecho a la salud, el derecho a la información, el derecho a la libertad de expresión, el derecho al acceso a la justicia, el derecho a la igualdad y no discriminación, entre otros.
- ii) Asimismo, dicha Convención en el artículo 28 sobre el nivel de vida adecuado y protección social señala que los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la protección social y a gozar de ese derecho sin discriminación por motivos de discapacidad, asimismo asegurará el acceso de las personas con discapacidad y de sus familias que vivan en situaciones de pobreza a asistencia del Estado para sufragar gastos relacionados con su discapacidad, incluidos capacitación, asesoramiento, asistencia financiera y servicios de cuidados temporales adecuados.
- iii) La Constitución Política del Perú señala en sus artículos 1 y 2 numeral 2.2, que la defensa de la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Toda persona tiene igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por ningún motivo. Asimismo, en el artículo 7 establece que la persona con

discapacidad tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

- iv) De la legislación nacional, la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, señala dentro su numeral 2 del artículo 4 que los distintos sectores y niveles de gobierno incluyen la perspectiva de discapacidad en todas sus políticas y programas, de manera transversal, asimismo, en su artículo 5 indica que el Estado reconoce el rol de la familia en la inclusión y participación efectiva en la vida social de la persona con discapacidad. Le presta orientación y capacitación integral sobre la materia, y facilita su acceso a servicios y programas de asistencia social. Por otro lado, en su artículo 7 precisa que la persona con discapacidad tiene derecho a la vida y al respeto de su integridad moral, física y mental en igualdad de condiciones que las demás. Su participación en investigaciones médicas o científicas requiere de su consentimiento libre e informado.

#### **B. Argumentos que sustentan la propuesta**

La alimentación es un conjunto de actos voluntarios llevado a cabo ante una necesidad orgánica, funcional y consciente que aprendemos a lo largo de nuestra vida; abarca optar alimentos, cocinarlos y consumirlos. Los diversos modos de realizar estas acciones tienen relación con el ambiente, la oferta local y la cultura, que determinan, en gran parte, los hábitos alimentarios y los estilos de vida de las personas.

#### **ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA**

Proceso por el cual se ofrecen al lactante alimentos sólidos o líquidos distintos de la leche materna en forma gradual, como complemento y no como sustitución de esta, para cubrir sus requerimientos nutricionales. Este es un periodo que regularmente se inicia a los 6 meses de edad.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 03706/2022-CR, LEY QUE ELEVA A RANGO DE LEY EL DECRETO SUPREMO N° 068-2018-PCM, PLAN MULTISECTORIAL DE LUCHA FRONTAL CONTRA LA ANEMIA.

## ALIMENTACIÓN SALUDABLE

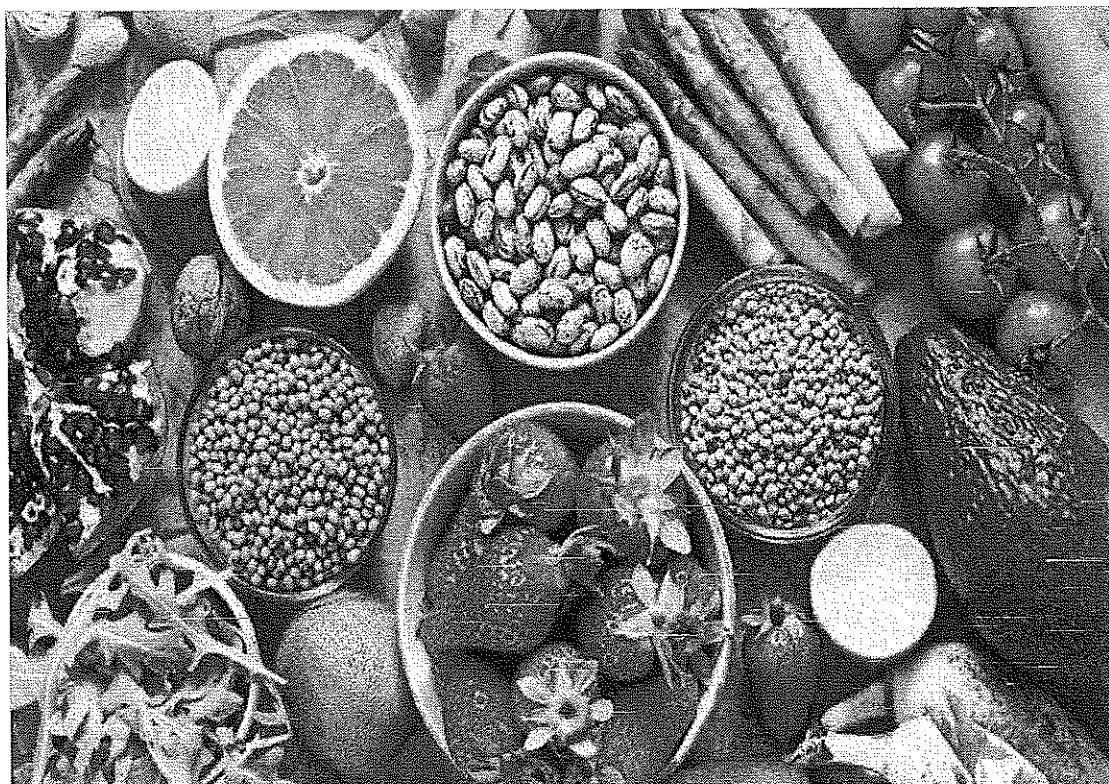
Es aquella alimentación variada con alimentos preferentemente en estado natural o con procesamiento mínimo, que aporta energía y todos los nutrientes esenciales que cada persona necesita para mantenerse saludable, permitiéndole tener una mejor calidad de vida en todas las edades. Una alimentación saludable también debe ser inofensiva.

*La evidencia científica y el consenso internacional muestran que la adecuada nutrición en las etapas tempranas de la vida resulta esencial para un buen estado de salud y nutrición a través de todo el curso de vida de la persona.*

*En el caso de niñas y niños menores de dos años, la nutrición es de vital importancia no solo para promover un buen crecimiento físico y desarrollo neurológico sino también para establecer patrones de alimentación saludable que permitan prevenir la malnutrición en todas sus formas, sea desnutrición crónica o anemia, sobrepeso u obesidad; generando un entorno saludable que evite la aparición de factores de riesgo para enfermedades no transmisibles desde temprana edad.<sup>6</sup>*

---

<sup>6</sup> <https://bvs.minsa.gob.pe/local/MINSA/5492.pdf> “Guías Alimentarias” para niñas y niños menores de 2 años de edad.



## LA ANEMIA

Es un trastorno en el cual el número de glóbulos rojos o eritrocitos circulantes en la sangre se ha reducido y es insuficiente para satisfacer las necesidades del organismo requerido.

Según el Plan Multisectorial de la Lucha Contra la Anemia, la principal causa de anemia en el Perú es la deficiencia de hierro en la sangre, que se traduce en un índice de hemoglobina en la sangre menor del esperado. La reducción de hemoglobina en los glóbulos rojos disminuye el transporte de oxígeno por todo el cuerpo, principalmente al cerebro. Ello limita el crecimiento y desarrollo de los niños y niñas y debilita sus defensas frente a enfermedades infecciosas como resfríos, neumonías o diarreas.

En el Perú si bien en los últimos años hemos obtenido logros importantes contra la desnutrición crónica infantil, existe todavía trabajo por hacer para reducir la problemática de anemia y el exceso de peso en los niños.

*En ese sentido, las Guías Alimentarias para niñas y niños menores de dos años de edad tienen el propósito de establecer recomendaciones que promuevan un estilo de vida saludable desde las etapas tempranas de la vida, considerando los beneficios de dos grandes intervenciones en esta etapa:*

- 1) la lactancia materna exclusiva y lactancia materna continuada como una intervención fundamental para la prevención de problemas de salud y nutrición. ¿*
- 2) el aporte de una alimentación complementaria a partir de los 6 meses de edad, que no solo tiene la característica de centrarse en la calidad nutricional de los alimentos que se brindan a las niñas y niños sino también ampliar el concepto a cómo darle de comer de manera interactiva, entendiendo que es una oportunidad para aprender a comer saludable, reconociendo sabores, texturas y que además permita el intercambio de amor lo cual constituye parte importante del crecimiento físico y desarrollo emocional de la niña y el niño menor de dos años de edad.*

*El proceso de elaboración de las guías alimentarias para menores de dos años de edad ha comprendido la participación de representantes de entidades públicas, instituciones académicas, colegios profesionales, instituciones que realizan investigación en alimentación y nutrición, así como la asistencia técnica internacional.*

*Finalmente, tenemos la convicción que el presente documento contribuirá a las acciones de promoción de una alimentación saludable para la prevención de los problemas nutricionales teniendo como principios el desarrollo integral de la niña y el niño, un estilo de alimentación responsivo y una alimentación basada en alimentos naturales.*

*Los 2 primeros años de vida representan una ventana de oportunidad para que las niñas y niños pequeños en rápido desarrollo aprendan a aceptar y adquieran el gusto por alimentos naturales y establezcan patrones de alimentación saludable a largo plazo, que puedan prevenir el inicio de problemas nutricionales como la desnutrición, la anemia, obesidad, enfermedades crónicas y problemas de salud bucal.<sup>7</sup>*



#### **LA ALIMENTACIÓN RESPONSIVA O PERCEPTIVA.-**

Tiene como objetivo la interpretación adecuada de las señales de los niños (as) y hace hincapié positivamente en respuestas con altos niveles de afecto y calidez por el reconocimiento verbal.

Las conductas de los padres en la alimentación desempeñan un papel clave en la formación de preferencias alimentarias entre los pequeños, debido a esto la

<sup>77</sup> <https://bvs.minsa.gob.pe/local/MINSA/5492.pdf> “Guías Alimentarias” para niñas y niños menores de 2 años de edad.

alimentación perceptiva, una dimensión clave de cuidado y nutrición es necesaria para desarrollar conductas saludables desde la infancia.

Según el Instituto Nacional de Estadística e informática (INEI), al primer semestre del 2023, la desnutrición crónica infantil (DCI) alcanzó el 11.1% a escala nacional, con mayor prevalencia en el ámbito rural (21%), lo cual triplica al ámbito urbano (7.5%). Estos niveles se alcanzaron luego de muchas décadas de trabajo.

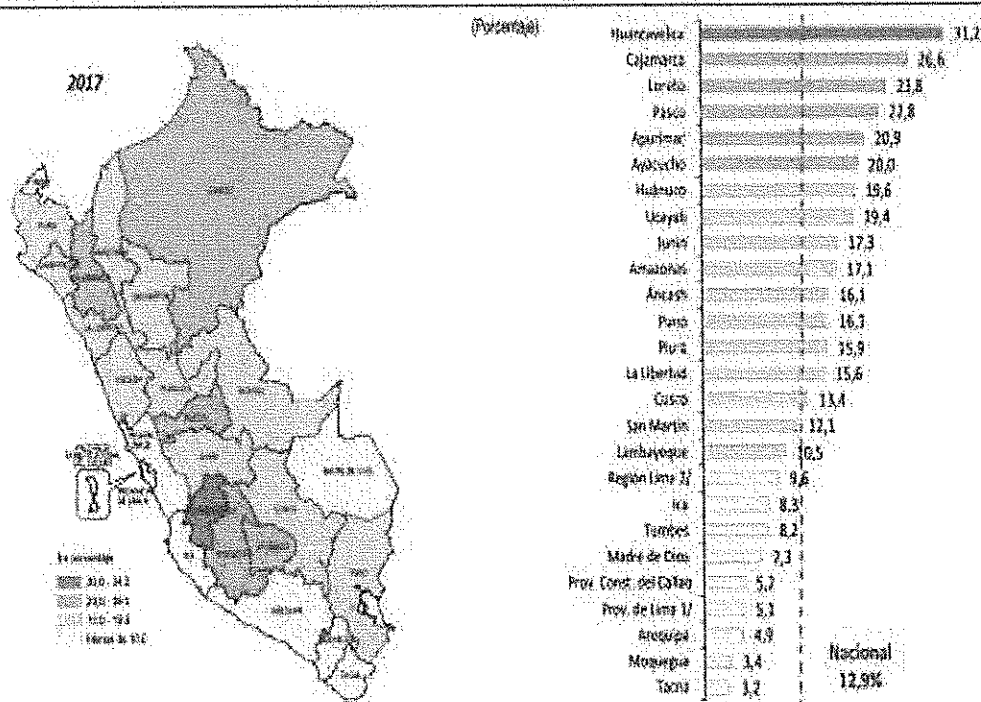
### ***La ubicación del hambre en Perú***

Aunque el problema de la **desnutrición crónica** puede presentarse en diferentes zonas del Perú, tiene mayor incidencia en los departamentos de Huancavelica (29,9%), Loreto (21,8%) y Amazonas (21,7%). Además, la **anemia** afectó sobre todo a los niños y niñas de Puno (67,2%), Ucayali (65,8%) y Huancavelica (65,0%).

La oficial nacional del PMA señaló para el mencionado medio que las personas que radican en zonas rurales y periurbanas son los más vulnerables a la desnutrición debido a la gran inequidad. Luego, el alza internacional de los fertilizantes, la inflación y la crisis climática han agravado la situación, por lo que “**amerita-repensar o por lo menos intensificar las políticas que están destinadas a reducir la malnutrición y la inseguridad alimentaria**”

El problema causa también pérdidas en la **economía del país**. Los costos asociados a las atenciones de salud, el bajo rendimiento escolar y la baja productividad debido a la doble carga de la malnutrición en el Perú se tradujeron en la pérdida de USD 10.5 mil millones en el 2019, equivalentes al 4,6% del Producto Interno Bruto (PIB), reveló un estudio lanzado en el 2022.

**PERÚ: PREVALENCIA DE DESNUTRICIÓN CRÓNICA (PATRÓN OMS) EN MENORES DE 5 AÑOS DE EDAD, 2017**

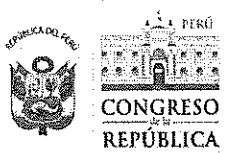


## VI. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa, no irroga y/o no genera costo al estado, muy por el contrario, empodera a la normativa vigente permitiendo garantizar una lucha frontal contra la problemática de la anemia, respetando las competencias del Poder Ejecutivo el diseño de sus políticas, marco jurídico y planes para el cumplimiento de este logro.

## VII. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **aprobación** del presente dictamen, recaído en el Proyecto de Ley 03706/2022-CR, con el **TEXTO SUSTITUTORIO** siguiente:



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
03706/2022-CR, LEY QUE ELEVA A RANGO DE  
LEY EL DECRETO SUPREMO N° 068-2018-PCM,  
PLAN MULTISectorIAL DE LUCHA FRONTAL  
CONTRA LA ANEMIA.

## TEXTO SUSTITUTORIO

El Congreso de la República;  
Ha dado la siguiente Ley:

### LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA ERRADICACIÓN DE LA ANEMIA INFANTIL

#### Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la lucha frontal contra la anemia infantil, fortaleciendo la prevención de esta enfermedad impulsando una alimentación nutritiva desde una temprana edad para eliminar las brechas de desnutrición.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

##### ÚNICA. Ejecución de acciones

En el marco de la declaración de interés nacional establecida en el artículo único y en caso de ejecutarse el objeto de dicha declaración, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social deberá priorizar las acciones necesarias para una lucha frontal contra la anemia infantil.

Dese cuenta.

Plataforma de sesiones virtuales.

Lima, 17 de abril de 2024



Firmado digitalmente por:  
ALCARRAZ AGUERO Yorel  
Kira FAU 20181740128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 18/04/2024 18:18:03-0500



Firmado digitalmente por:  
CHACON TRUJILLO Nilza  
Merly FAU 20181740128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 19/04/2024 13:09:52-0500



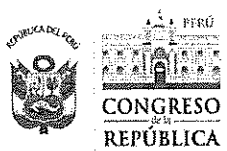
Firmado digitalmente por:  
VASQUEZ VELA Lucinda FAU  
20181740128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 18/04/2024 18:40:35-0500



Firmado digitalmente por:  
PORTERO LOPEZ Hilda  
Marlegy FAU 20181740128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 22/04/2024 11:46:37-0500



Firmado digitalmente por:  
VASQUEZ VELA Lucinda FAU  
20181740128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 18/04/2024 18:40:28-0500



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
03706/2022-CR, LEY QUE ELEVA A RANGO DE  
LEY EL DECRETO SUPREMO N° 068-2018-PCM,  
PLAN MULTISECTORIAL DE LUCHA FRONTAL  
CONTRA LA ANEMIA.



Firmado digitalmente por:  
JAUREGUI MARTINEZ DE  
AGUAYO Maria De Los Milagros  
Jackeline FAU 20181748128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 22/04/2024 14:58:24-0500



Firmado digitalmente por:  
OLIVOS MARTINEZ Leslie  
Vivian FAU 20181748128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 25/04/2024 09:38:21-0500



Firmado digitalmente por:  
HUAMAN CORONADO Raul FAU  
20181748128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 22/04/2024 18:48:19-0500



Firmado digitalmente por:  
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU  
20181748128 soft  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 22/04/2024 16:08:23-0500



Firmado digitalmente por:  
KAWICHE MORANTE Luis  
Roberto FAU 20181748128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 25/04/2024 10:43:21-0500

## ACTA DE LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

### PERÍODO ANUAL DE SESIONES SEGUNDA LEGISLATURA 2023-2024

#### Resumen de acuerdos:

Aprobación del acta de la Décima Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, realizada el miércoles 17 de abril de 2024, y aprobada con la dispensa del trámite de su lectura.

(Aprobado por Unanimidad **10 votos** a favor, en contra cero y en abstención cero)

Debate y votación Predictamen recaído en el Proyecto de Ley N° **5627/2023-CR**, Ley que amplía el otorgamiento de alimentación escolar a estudiantes de educación secundaria rural.

(Aprobado por mayoría **10 votos** a favor, en contra 0 y abstención cero)

Debate y votación Predictamen recaído en el Proyecto de Ley N° **3706/2022-CR**, Ley que eleva a rango de Ley el Decreto Supremo N° 068-2018-PCM, Plan Multisectorial de lucha frontal contra la Anemia, y

(Aprobado por unanimidad **10 votos** a favor, en contra cero y abstención cero)

Debate y votación Predictamen recaído en el Proyecto de Ley N° **6507/2023-CR**, Propone modificar el Artículo 2° de la Ley N° 25307 - Ley que declara prioritario interés nacional la labor de clubes de madres, comités de vaso de leche, comedores populares autogestionarios y otras organizaciones sociales de base.

Aprobado por mayoría 8 votos a favor en contra 1 en abstención 1

---

#### Presidenta:

En Lima, siendo las 14. horas, 15 pm del miércoles 17 de abril de 2024, y encontrándonos en sesión semipresencial en la Sala 02 Fabiola Salazar Leguía, del Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, y virtual a través del programa Microsoft Teams, se procederá a verificar el quórum.

Señor secretario técnico, pase lista:

con la presencia de los congresistas, Alcarraz Agüero Yorel Kira, Jáuregui Martínez de Aguayo María de los Milagros, Vásquez Vela Lucinda, Chacón Trujillo Nilza Merly, Cortez Aguirre Isabel, Huamán Coronado Raúl, Kamiche Morante Luis Roberto, Olivos Martínez Leslie Vivian, Portero López Hilda Marleny, Sánchez Palomino Roberto Helbert, (10 presentes) (2 licencias)

Con licencia el congresista, **Reyes Cam Abel Augusto** OFICIO N°176

- 2023-2024/AARC-CR Es grato dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo y a la vez solicitarle licencia para la décima segunda sesión ordinaria de la comisión de su presidencia, convocada para el día de hoy miércoles 17 de abril del presente, debido a que el suscrito se encuentra cumpliendo funciones inherentes a su función parlamentaria; por lo que se solicita la visación del presente de conformidad con el Acuerdo de Mesa N°044- 2004-2005/MESA-CR.

Con licencia la congresista, **Zeta Chunga Cruz** OFICIO Nro. 1546 -2023-2024/CMZCH-CR, Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle mi más cordial saludo y, a la vez, solicitarle DISPENSA, para la Décima Tercera Sesión Ordinaria que usted preside, a realizarse el día de hoy miércoles 17 de abril del año en curso a las 14:00 hrs.; toda vez, que se está llevando a cabo el FORO INTERNANCIONAL que, la suscrita ha organizado con anterioridad a través de la Comisión Agraria. Agradeciéndole anticipadamente por la atención que le brinde a la presente, aprovecho la ocasión para expresarle las muestras de consideración y estima personal

**Presidenta:**

Contando con el quórum de reglamento, damos inicio a la Décima Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad con 10 miembros titulares y 2 licencias congresista Reyes Cam Abel Augusto y Zeta Chunga Cruz

**Presidenta:**

**Aprobación del Acta**

Congresistas, corresponde en esta estación la aprobación del acta de la Décima Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, realizada el miércoles 17 de abril de 2024, y aprobada con la dispensa del trámite de su lectura.

Si no hay observación de algún congresista, se da por aprobada con la dispensa del trámite de su lectura en la presente sesión, contando con el quórum correspondiente.

**Presidenta.** Pasamos a la estación de despacho.

Congresistas, damos cuenta que, como parte de la AGENDA para la presente sesión, se remitió a sus correos electrónicos la documentación recibida y enviada, la citación, la agenda, los predictámenes y el acta de la Décima Tercera Sesión Ordinaria.

**Pasamos a la estación de informes:**

**Presidenta:**

Si algún congresista desea intervenir para INFORMAR, puede solicitar el uso de la palabra a través del chat de la plataforma de Microsoft Teams.

Para mantener el orden, les agradeceré que sigan manteniendo en silencio sus micrófonos hasta el momento en que la presidencia les comunique su participación.

**Congresista: Raúi Kamiche Morante**

**Presidenta:** solicito que se cite a la jefa de CONADIS para que informe sobre la ejecución presupuestal de su sector

**Presidenta:**

**Congresista se le citará a la jefa de CONADIS la próxima sesión.**

No habiendo otros informes, pasamos a la estación de pedidos

**Presidenta:**

Si algún congresista desea intervenir para realizar un pedido, puede solicitar el uso de la palabra a través del chat de la plataforma de Microsoft Teams.

No habiendo pedidos, pasamos a la estación de **Orden del Día**

**Presidenta:**

**Orden del Día**

**Primer punto:**

**Siguiente punto:**

Debate y votación Predictamen recaído en el Proyecto de Ley N° **5627/2023-CR**, Ley que amplía el otorgamiento de alimentación escolar a estudiantes de educación secundaria rural.

**Presidenta:**

Señor secretario técnico, de lectura al predictamen:

*"Gracias señora presidenta*

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad el **Proyecto de Ley 5627/2023-CR**, presentado por el congresista **FLAVIO CRUZ MAMANI**, correspondiente al período parlamentario 2021-2026, que propone la *"Ley que amplía el otorgamiento de alimentación escolar a estudiantes de educación secundaria rural"*<sup>1</sup>.

El proyecto de ley ingresó al área de trámite documentario el 28 de julio de 2023, siendo decretada el 14 de agosto de 2023 a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, en condición de primera

comisión dictaminadora; y a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, como segunda comisión dictaminadora.

Las iniciativas legislativas materia de dictamen cumplen con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 74, 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, por lo cual se ha procedido a realizar el estudio correspondiente.

### CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La fórmula legal del proyecto materia de estudio consta de ocho artículos, conforme al siguiente detalle:

- Artículo 1. Objeto de la ley.
- Artículo 2. Beneficiarios.
- Artículo 3. Alimentos a otorgar.
- Artículo 4. Entrega de alimentos.
- Artículo 5. Responsabilidad del Estado.
- Artículo 6. Implementación progresiva.
- Artículo 7. Informe de Evaluación.
- Artículo 8. Vigencia.
- **Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables:**

Mediante el oficio N° D002181-2023-MIMP-SG, de fecha 13 de noviembre de 2023, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, señala que a fin de dar respuesta a la solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 5627/2023-CR, Ley que amplía el otorgamiento de alimentación escolar a estudiantes de educación secundaria rural, remite el informe N° D000947-2023-MIMP-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Mujer

y Poblaciones Vulnerables, el cual resaltamos a continuación para un mejor análisis:

*"De la revisión efectuada al Proyecto de Ley se advierte que el mismo consta de ocho (8) artículos: a) el objeto, referido a establecer el otorgamiento de alimentación escolar a estudiantes de instituciones educativas secundarias rurales del país; b) la determinación de los beneficiarios; c) los tipos de alimentos a otorgar a los beneficiarios; d) la especificación del lugar en donde se entregarán los alimentos y las entidades responsables de dicha entrega (Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS y Ministerio de Educación - MINEDU); e) la responsabilidad de estas entidades en la implementación de la norma; f) la implementación progresiva de la norma, priorizando los colegios rurales más alejados y con mayor cantidad de estudiantes en situación de vulnerabilidad socioeconómica; g) la disposición de que el MIDIS y MINEDU deban presentar al Congreso de la República de forma anual un informe de evaluación de la implementación de la norma; y, h) la entrada en vigencia de la norma.*

#### **1. Ministerio de Salud:**

Por medio del oficio N° D001548-2023-DM-MINSA, de fecha 29 de diciembre de 2023, el Ministerio de Salud, remite el Informe N° D001210-2023-OGAJ/MINSA, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud, que contiene la opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 5627/202-CR, Ley que amplía el otorgamiento de alimentación escolar a estudiantes de educación secundaria rural. En adelante, se cita textualmente lo más resaltante:

*"La Exposición de Motivos del Proyecto de Ley menciona que la iniciativa legislativa es de tipo declarativo y se encuentra vinculada al sector salud y desarrollo e inclusión social; asimismo, indica que la propuesta busca "(...) garantizar una calidad de vida digna a toda la población, en especial a aquellos*

*que por desventajas económicas se ven privados de poder disfrutar de un derecho tan básico como es el de tener un lugar al que llamar hogar (...) un paso importante puede darse con la declaración de de interés nacional y necesidad pública los proyectos que apunten a la creación y mantenimiento de hogares de refugio para personas sin hogar y más población vulnerable, mediante los proyectos llamados "Casa Hogar de Refugio para Personas Indigentes", adscritos al Ministerio de Salud y al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (...)"*

## **2. Ministerio de Educación:**

Mediante el oficio N° 04614-2023-MINEDU/SG, de fecha 04 de diciembre de 2023, el Ministerio de Educación, responde la solicitud de opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 5627/2023-CR, Ley que amplía el otorgamiento de alimentación escolar a estudiantes de educación secundaria rural. El referido oficio contiene el informe N° 01482-2023-MINEDU/SG-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, mediante el cual se emite opinión técnica sobre la proposición legislativa materia de estudio, precisando que:

*"El artículo 4 de la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del MINEDU (en adelante, LOF), establece que este Ministerio es competente a nivel nacional en las siguientes materias, cuyo ámbito comprende:*

- Educación básica.*
- Educación superior y técnico-productiva.*
- Deporte, actividad física y recreación.*
- Aseguramiento y calidad del servicio educativo en todas las etapas.*
- Educación comunitaria.*

*Asimismo, el artículo 5 de la LOF, señala que el MINEDU, dentro del ámbito de su competencia, tiene las siguientes funciones rectoras:*

- *Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno.*
- *Realizar seguimiento respecto del desempeño y logros alcanzados a nivel nacional, regional y local, y tomar las medidas correspondientes.*
- *Conducir y coordinar la investigación, experimentación, innovación e incorporación del uso de las tecnologías de la información y comunicación en el sistema educativo.*

La institución antes mencionada en su análisis del panorama del sobrepeso y la obesidad infantil y adolescente en Perú, nos señala otros dominios y llamados a la acción importantes para abordar estos problemas como lo son:

*"a) La asignación de presupuesto para la población de 6 a 11 años y adolescentes, b) Generar evidencias en áreas menos estudiadas (horas de sueño, actividad física), c) Escuelas: paquete preventivo y espacios seguros".<sup>2</sup>*

Finalmente, el MINEDU en los últimos años ha promovido la alimentación saludable en los colegios, como parte de ello, publicó una cartilla sobre los beneficios de los quioscos, cafeterías y comedores escolares saludables; dentro de los cuales estarían: *"a) Garantizar la buena calidad de los productos y la limpieza del espacio donde se expenden los alimentos, b) Brindar una alimentación balanceada, garantizar la buena manipulación de los alimentos al momento de prepararlos y asegurar la limpieza del ambiente, c) Favorecer la salud en el proceso de crecimiento de los estudiantes".<sup>3</sup>*

**Por todo lo expuesto,** se evidencia una urgente necesidad de abordar la problemática que padecen los estudiantes a nivel general, y en especial

---

<sup>2</sup> Ibidem, pág. 8

los alumnos de nivel secundaria que asisten a las escuelas públicas en las zonas rurales; sin embargo, pese a que la problemática se encuentra identificada y existe la necesidad de asegurar la alimentación de los alumnos de escuelas públicas en las jurisdicciones más alejadas, ello implicaría la necesidad de incrementar las partidas presupuestales del programa nacional que se encarga de dichas labores. En ese sentido, esta comisión coincide en declarar de interés nacional la atención alimentaria de los estudiantes de educación secundaria rural, con la finalidad de que el Estado, a través del Poder Ejecutivo, realice las acciones pertinentes en el marco de sus competencias y funciones.

## ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera ningún costo adicional para el presupuesto público. Más bien dicha proposición permitirá mejorar la normativa de protección alimentaria de los estudiantes de educación secundaria rural. Además, la propuesta legal tiene carácter declarativo, por lo cual sus disposiciones no generarán impacto al erario nacional.

## I. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del presente dictamen, recaído en el proyecto de Ley 5627/2023-CR, con el TEXTO SUSTITUTORIO siguiente:

## TEXTO SUSTITUTORIO

El Congreso de la República;  
Ha dado la siguiente Ley:

## LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL OTORGAMIENTO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS RURALES DE NIVEL SECUNDARIA

### Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional el otorgamiento de alimentación escolar en las instituciones educativas públicas rurales de nivel secundaria.

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

#### ÚNICA. Ejecución de acciones

En el marco de la declaración de interés nacional establecida en el artículo único y en caso de ejecutarse el objeto de dicha declaración, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social priorizará las acciones necesarias para otorgar alimentación escolar en las referidas instituciones educativas rurales de nivel secundaria.

Dese cuenta.

Plataforma de sesiones virtuales

Lima, 17 de abril de 2024

**Presidenta:**

Si algún congresista desea intervenir, les agradeceré solicitar el uso de la palabra a través del chat de la plataforma de Microsoft Teams.

**Presidenta:**

No habiendo otras intervenciones, se procede a votar.

Señor secretario técnico, someta a votación nominal:

El presente dictamen fue aprobado por unanimidad con la dispensa del acta y su lectura para ejecutar los acuerdos aprobados en la décima primera sesión ordinaria de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, celebrada el miércoles 17 de abril de 2024, se debatió y aprobó el presente dictamen, con el voto de los presentes a favor los congresistas: Alcarraz Aguero Yorel Kira, Jáuregui Martínez de Aguayo María de los Milagros, Vásquez Vela Lucinda, Chacón Trujillo Nilza Merly, Cortez Aguirre Isabel, Huamán Coronado Raúl, Kamiche Morante Luis Roberto, Olivos Martínez Leslie Vivian, Portero López Hilda Marleny, y Sánchez Palomino Roberto Helbert. (10)

**Presidenta**

Siguiente punto:

Debate y votación Predictamen recaído en el Proyecto de Ley N° **3706/2022-CR**, Ley que eleva a rango de Ley el Decreto Supremo N° 068-2018-PCM, Plan Multisectorial de lucha frontal contra la Anemia.

Señor secretario técnico, de lectura al predictamen:

*"Gracias señora presidenta"*

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad el Proyecto de Ley **03706-2022-CR**, correspondiente al período parlamentario 2021-2026, presentado por el Grupo Parlamentario Podemos Perú (PP), a iniciativa de la Congresista

**Digna Calle Lobatón**, que propone elevar a rango de Ley el Decreto Supremo N° 068-2018-PCM, plan multisectorial de lucha frontal contra la anemia.

El proyecto de Ley ingresó a la Comisión el 01 de diciembre de 2022, siendo decretada a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad en condición de principal y única comisión dictaminadora.

#### **CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA Y PROBLEMAS QUE PRETENDE RESOLVER**

La fórmula legal del proyecto consta de tres artículos y una Disposición Complementaria Final, detallados a continuación:

- Artículo 1. Objeto de la Ley.
  - Artículo 2. Cumplimiento de los objetivos del Plan Multisectorial de Lucha contra la Anemia.
  - Artículo 3. Informe al Congreso de la República.
- DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL
- ÚNICA.
  - ANTECEDENTES

Desde hace más de una década, en el país se vienen desarrollando diversas estrategias e intervenciones para reducir los altos niveles de anemia en menores de 36 meses de edad que anualmente se registran en la Encuesta Nacional de Demografía y Salud (ENDES). En abril del 2017, se aprobó la Resolución Ministerial 249-2017 MINSA, que planteó reducir la prevalencia de anemia registrada el año 2016 (43.6%) hasta un nivel de 19% en el 2021. El "Plan Nacional para la Reducción y Control de la anemia Materno Infantil y la desnutrición crónica infantil (DCI) en el Perú del 2017 al 2021", definió

un conjunto de estrategias e intervenciones de carácter sectorial e intersectoriales. Las metas relativas a la reducción de la DCI y de la anemia infantil se observan en el cuadro que a continuación se presenta. De acuerdo a la información que registra la ENDES, la meta propuesta estuvo bastante lejos de ser lograda, alcanzándose una prevalencia de anemia al 2021 de 38.8% en niños entre 6 y 36 meses de edad (el doble de lo planificado). Además, según la misma fuente, se observa que la prevalencia de anemia en el 2022 fue de 42.4%, 3.6 p.p. adicionales en relación a la prevalencia registrada el 2021.<sup>4</sup>

### Solicitudes de opinión

La comisión ha remitido solicitudes de opinión a las siguientes instituciones:

| N.º | Institución                               | N.º de oficio                            | Fecha      |
|-----|-------------------------------------------|------------------------------------------|------------|
| 1   | Presidente del Consejo de Ministros (PCM) | 0618- 2022-2023/ CISPDC/CR               | 16.12.2022 |
| 2   | Ministerio de Economía y Finanzas         | 0617- 2022-2023/ CISPDC/CR               | 16.12.2022 |
| 3   | Ministerio de Economía y Finanzas         | Reitero N° 1021- 2022-2023/<br>CISPDC/CR | 20.04.2023 |
| 4   | Ministerio de Salud                       | 0619- 2022-2023/ CISPDC/CR               | 16.12.2022 |
| 5   | Defensoría del Pueblo                     | 0622- 2022-2023/ CISPDC/CR               | 16.12.2022 |
| 6   | Ministerio de Salud                       | Reitero N° 1022- 2022-2023/<br>CISPDC/CR | 20.04.2023 |
| 7   | Defensoría del Pueblo                     | Reitero N° 1029- 2022-2023/<br>CISPDC/CR | 20.04.2023 |

| N.º | Institución                                               | N.º de oficio                         | Fecha      |
|-----|-----------------------------------------------------------|---------------------------------------|------------|
| 8   | Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables          | 0620- 2022-2023/ CISPDC/CR            | 16.12.2022 |
| 9   | Presidente Ejecutivo del Seguro Social de Salud - Essalud | 0621- 2022-2023/ CISPDC/CR            | 16.12.2022 |
| 10  | Presidente Ejecutivo del Seguro Social de Salud - Essalud | Reitero N° 1028- 2022-2023/ CISPDC/CR | 20.04.2023 |

**a) MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO**

Mediante Oficio N° 053-2023-VIVIENDA/DM de fecha 06 de febrero de 2023, la Ministra de Vivienda traslada el Informe- N° 105-2023-VIVIENDA/OGA, emitido por la Secretaria General, concluyendo **OBSERVACIONES CON RECOMENDACIONES**.

*"2.13 En virtud de lo anteriormente descrito, se desprende que tanto la ejecución de inversiones; así como la prestación de los servicios de saneamiento, entre las que se encuentran aquellas que contribuyen a eliminar la anemia, deben efectuarse en el marco de las competencias del MVCS, de los Gobiernos Regionales y de los Gobiernos Locales; a través de sus programas, áreas y empresas prestadoras; ello en concordancia con la política y el marco normativo sectorial emitido por el MVCS, a fin de que se encuentre alineado a lo regulado en la Ley Marco y su Reglamento dentro de los cuales se encuentra inmerso el Principio de Esencialidad.*

*2.14 Por lo antes descrito, consideramos al igual que la DGPRCS, que resulta innecesario elevar a rango de Ley el Plan Multisectorial de Lucha Frontal Contra la Anemia, toda vez que respecto a la materia de saneamiento (competencia del MVCS), ya existe la Ley Marco, la misma que señala que los servicios de saneamiento al ser servicios públicos esenciales por su*

*impacto en la salud de la población, el ambiente y el desarrollo económico sustentable goza de especial protección y son prioritarios en las asignaciones presupuestales de los distintos niveles de gobierno y tratamiento preferencial en las actuaciones del Estado.*

*2.15 Finalmente, corresponde tener en consideración que toda iniciativa legislativa que busca introducirse al ordenamiento jurídico debe estar alineada a los derechos y preceptos constitucionales y, además, debe guardar concordancia o coherencia con las disposiciones que ya forman parte del marco normativo vigente, con el propósito que su aplicación sea viable.*

## OPINIONES CIUDADANAS EN EL FORO LEGISLATIVO VIRTUAL

Al 16 de abril del 2024, se registraron ocho opiniones, cuatro a favor y cuatro opiniones en contra,

### B. Argumentos que sustentan la propuesta

La alimentación es un conjunto de actos voluntarios llevado a cabo ante una necesidad orgánica, funcional y consciente que aprendemos a lo largo de nuestra vida; abarca optar alimentos, cocinarlos y consumirlos. Los diversos modos de realizar estas acciones tienen relación con el ambiente, la oferta local y la cultura, que determinan, en gran parte, los hábitos alimentarios y los estilos de vida de las personas.

### ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA

Proceso por el cual se ofrecen al lactante alimentos sólidos o líquidos distintos de la leche materna en forma gradual, como complemento y no

como sustitución de esta, para cubrir sus requerimientos nutricionales. Este es un periodo que regularmente se inicia a los 6 meses de edad.

## ALIMENTACIÓN SALUDABLE

Es aquella alimentación variada con alimentos preferentemente en estado natural o con procesamiento mínimo, que aporta energía y todos los nutrientes esenciales que cada persona necesita para mantenerse saludable, permitiéndole tener una mejor calidad de vida en todas las edades. Una alimentación saludable también debe ser inofensiva.

*La evidencia científica y el consenso internacional muestran que la adecuada nutrición en las etapas tempranas de la vida resulta esencial para un buen estado de salud y nutrición a través de todo el curso de vida de la persona.*

*En el caso de niñas y niños menores de dos años, la nutrición es de vital importancia no solo para promover un buen crecimiento físico y desarrollo neurológico sino también para establecer patrones de alimentación saludable que permitan prevenir la malnutrición en todas sus formas, sea desnutrición crónica o anemia, sobrepeso u obesidad; generando un entorno saludable que evite la aparición de factores de riesgo para enfermedades no transmisibles desde temprana edad.*

## LA ANEMIA

Es un trastorno en el cual el número de glóbulos rojos o eritrocitos circulantes en la sangre se ha reducido y es insuficiente para satisfacer las necesidades del organismo requerido.

Según el Plan Multisectorial de la Lucha Contra la Anemia, la principal causa de anemia en el Perú es la deficiencia de hierro en la sangre, que se traduce en un índice de hemoglobina en la sangre menor del esperado. La reducción de hemoglobina en los glóbulos rojos disminuye el transporte de oxígeno por todo el cuerpo, principalmente al cerebro. Ello limita el crecimiento y

desarrollo de los niños y niñas y debilita sus defensas frente a enfermedades infecciosas como resfríos, neumonías o diarreas.

En el Perú si bien en los últimos años hemos obtenido logros importantes contra la desnutrición crónica infantil, existe todavía trabajo por hacer para reducir la problemática de anemia y el exceso de peso en los niños.

*En ese sentido, las Guías Alimentarias para niñas y niños menores de dos años de edad tienen el propósito de establecer recomendaciones que promuevan un estilo de vida saludable desde las etapas tempranas de la vida, considerando los beneficios de dos grandes intervenciones en esta etapa:*

*1) la lactancia materna exclusiva y lactancia materna continuada como una intervención fundamental para la prevención de problemas de salud y nutrición*

## ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa, no irroga y/o no genera costo al estado, muy por el contrario, empodera a la normativa vigente permitiendo garantizar una lucha frontal contra la problemática de la anemia, respetando las competencias del Poder Ejecutivo el diseño de sus políticas, marco jurídico y planes para el cumplimiento de este logro.

## CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **aprobación** del presente predictamen, recaído en el Proyecto de Ley **03706/2022-CR**, con el **TEXTO SUSTITUTORIO** siguiente:

## TEXTO SUSTITUTORIO

El Congreso de la República;

Ha dado la siguiente Ley:

## LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA ERRADICACIÓN DE LA ANEMIA INFANTIL

### Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la lucha frontal contra la anemia infantil, fortaleciendo la prevención de esta enfermedad impulsando una alimentación nutritiva desde una temprana edad para eliminar las brechas de desnutrición.

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

#### ÚNICA. Ejecución de acciones

En el marco de la declaración de interés nacional establecida en el artículo único y en caso de ejecutarse el objeto de dicha declaración, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social deberá priorizar las acciones necesarias para una lucha frontal contra la anemia infantil.

Dese cuenta.

Plataforma de sesiones virtuales.

Lima, 17 de abril de 2024.

**Presidenta:**

Si algún congresista desea intervenir, les agradeceré solicitar el uso de la palabra a través del chat de la plataforma de Microsoft Teams.

No habiendo intervenciones, se procede a votar.

Señor secretario técnico, someta a votación nominal:

El presente dictamen fue aprobado por unanimidad con la dispensa del acta y su lectura para ejecutar los acuerdos aprobados en la décima sesión ordinaria de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, celebrada el miércoles 17 de abril de 2024, se debatió y aprobó el presente dictamen, con el voto de los presentes a favor los congresistas: Alcarraz Aguero Yorel Kira, Jáuregui Martínez de Aguayo María de los Milagros, Vásquez Vela Lucinda, Chacón Trujillo Nilza Merly, Cortez Aguirre Isabel, Huamán Coronado Raúl, Kamiche Morante Luis Roberto, Olivos Martínez Leslie Vivian, Portero López Hilda Marleny. A favor (09) en contra cero y abstención cero.

**Presidenta:**

**Siguiente punto:**

Debate y votación Predictamen recaído en el Proyecto de Ley **N°6507/2023-CR**, Propone modificar el Artículo 2° de la Ley N°25307 - Ley que declara prioritario interés nacional la labor de clubes de madres, comités de vaso de leche, comedores populares autogestionarios y otras organizaciones sociales de base.

Señor secretario técnico, de lectura al predictamen:

*"Gracias señora presidenta"*

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad el Proyecto de Ley **06507-2023-CR**, correspondiente al período parlamentario 2021-2026 presentado por el

**Grupo Parlamentario Acción Popular**, a iniciativa del Congresista Jorge Luis Flores Ancachi, que propone modificar el Artículo 2° de la Ley N°25307 - Ley que declara prioritario interés nacional la labor de clubes de madres, comités de vaso de leche, comedores populares autogestionarios y otras organizaciones sociales de base.

El proyecto de Ley ingresó a la Comisión el 27 de noviembre de 2023, siendo decretada a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado en condición de principal comisión dictaminadora, y a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, como segunda comisión dictaminadora.

## **I. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA Y PROBLEMAS QUE PRETENDE RESOLVER**

La fórmula legal del proyecto consta de dos artículos y una disposición complementaria, detallados a continuación:

- **Artículo Primero.** Modificar el artículo 2° de la Ley N°25307 - Ley que declara prioritario interés nacional la labor de Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionarios y otras Organizaciones Sociales de Base.
- **Artículo Segundo.** Modificar el artículo 3° de la Ley N°25307 - Ley que declara prioritario interés nacional la labor de Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionarios y otras Organizaciones Sociales de Base.

### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA**

- **Primera.** Derogatoria.
- **Segunda.** Vigencia.

Según lo expresado en la exposición de motivos refiere la mala gestión que existe en la política social y la ejecución de los programas sociales siendo el problema central. El Plan de Reforma de Programas Sociales pone especial énfasis en mejorar los aspectos de gestión. Entre los diversos problemas de gestión que cabe destacar se encuentran los de mala focalización, que determinan problemas de sub-cobertura (los programas no llegan a los supuestos beneficiarios) y de filtración (los programas llegan a los que no los necesitan). En el caso de los programas alimentarios en el 2004, la filtración llegaba al 51.4% en el caso del Vaso de Leche y al 46.2% en el caso de los Comedores Populares urbanos. La sub cobertura de estos últimos era del 97% en zonas rurales y del 96.8% en las urbanas.

## II. ANTECEDENTES

En nuestro país, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) mide el índice de pobreza en la población usando el enfoque monetario, considerando pobre *"a todas las personas residentes en hogares particulares, cuyo gasto per cápita valorizado monetariamente, no supera el umbral de la línea de pobreza"*. Sin embargo, la prosperidad del hogar no sólo es una función del ingreso o del gasto en consumo, sino también de la incertidumbre que enfrenta.

Es importante indicar que el programa de vaso de leche es un proyecto social alimentario que ejecuta el estado a través de las municipalidades, el cual está dirigido para la alimentación de la población más vulnerable, con el objetivo de ampliar sus alcances para contribuir a mejorar la calidad de vida de la población, a través del Centro Nacional de Alimentación, Nutrición y Vida Saludable (CENAN), está encargada de conducir el sistema de

vigilancia nutricional y las investigaciones que se requieran en el campo nutricional. Así como la validación de las tecnologías orientadas al campo del comportamiento alimentario nutricional en el aspecto de la salud.

Según datos del INEI (2017) en el año 2016, el 20,7% (6 millones 518 mil) de la población del país se encontraba en condición de pobreza, registrando una disminución de 1,1 puntos porcentuales, respecto al 2015, es decir, 264 mil personas dejaron esta condición. Según el reporte: Cifras de la Pobreza Monetaria en el Perú 2016, en los últimos cinco años (2012-2016), 1 millón 773 mil personas dejaron de ser pobres al disminuir en 7,1 puntos porcentuales y en los últimos 10 años (2007-2016) se redujo en 28,4 puntos porcentuales, lo cual significó que 7 millones 304 mil personas dejaron de ser pobres. Precisó que la incidencia de la pobreza en el área rural alcanzó al 43,8% de la población reduciéndose en 1,4 puntos porcentuales respecto al año 2015; mientras que en el área urbana afectó al 13,9% de la población al disminuir en 0,6 puntos porcentuales en comparación con el año anterior.

### Solicitudes de opinión

La comisión ha remitido solicitudes de opinión a las siguientes instituciones:

| N.º | Institución                               | N.º de oficio                | Fecha      |
|-----|-------------------------------------------|------------------------------|------------|
| 1   | Ministerio de la Salud                    | 0465-2023<br>2024/CISPCD/CR  | 30.11.2023 |
| 2   | Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales | 0464-2023-<br>2024/CISPCD/CR | 30.11.2023 |
| 3   | Asociación de Municipalidades del Perú    | 0463-2023-<br>2024/CISPCD/CR | 30.11.2023 |

| N.º | Institución                                 | N.º de oficio                | Fecha      |
|-----|---------------------------------------------|------------------------------|------------|
| 4   | Ministerio de Economía y Finanzas           | 0461-2023-<br>2024/CISPCD/CR | 30.11.2023 |
| 5   | Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social | 0460-2023-<br>2024/CISPCD/CR | 30.11.2023 |
| 6   | Municipalidad Metropolitana de Lima         | 0462-2023-<br>2024/CISPCD/CR | 30.11.2023 |

#### **.- OPINIONES CONCLUYENDO VIABILIDAD DEL PROYECTO**

Mediante Oficio N° D000014-2024-MML-OGSC de fecha 08 de Enero del 2024, el Jefe de la Oficina General de la Secretaría del Concejo traslada el Informe N° D000269-2023-MML-GDH, emitido por la Gerente Municipal Metropolitana, concluyendo **LA VIABILIDAD DEL PROYECTO** opinión que procedemos a transcribir literalmente:

*"1.10 El Proyecto de Ley N°6507-2023-CR, "Ley para la simplificación del proceso de creación y operación de organizaciones sociales de base en el servicio de apoyo alimentario", tiene texto integrado, en el artículo 3° de la Ley N° 25307 Declara de prioritario interés nacional la labor que realizan los Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares Auto gestionados, Cocinas Familiares, Centros Familiares, Centros Materno-Infantiles y demás organizaciones sociales de base, en lo referido al servicio de apoyo alimentario, tienen existencia legal y personería jurídica para todo efecto legal desde su inscripción en los registros públicos Regionales. Estas líneas integradas a la norma primogénita es darle consecuencias jurídicas desde que es público su inscripción, que desde su inscripción de las Organizaciones Sociales de Base en el Servicio de Apoyo Alimentario" crean existencia publica para poder realizar todo tipo de acciones jurídicas.*

**Marco de protección a las personas con discapacidad.**

- i) La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas y su Protocolo Facultativo tiene como propósito promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad y promover el respeto de su dignidad inherente. Además, reconoce a la accesibilidad como un principio que es transversal al ejercicio de todos los derechos. Es decir, la accesibilidad como condición previa y necesaria para el disfrute de otros derechos tales como el derecho a la educación inclusiva, el derecho al trabajo, el derecho a la salud, el derecho a la información, el derecho a la libertad de expresión, el derecho al acceso a la justicia, el derecho a la igualdad y no discriminación, entre otros.

## **B. Argumentos que sustentan la propuesta**

1.- Las organizaciones sociales de base se han convertido en un eficaz objeto para generar cambios positivos tanto a nivel económico como social. En el contexto académico, el emprendimiento es una carrera fundamental para convertir a nuestros niños y niñas en personas competitivas en educación básica otorgándoles las habilidades necesarias para enfrentar los problemas en los diversos ámbitos de su vida.

El Programa de vaso de leche es el típico ejemplo de una experiencia local que luego se amplió a escala nacional, expandiéndose a todo el país. Sus inicios se gestaron por iniciativa de la Municipalidad de Lima Metropolitana, de un modo informal a partir de 1983-84. Este programa surge de la expectativa de suplir la escasa cobertura de los programas maternos infantiles Proyecto de Desarrollo Integral Andino (PRODIA) y Programa de Asistencia Médica Integral (PAMI) del MINSA y la desactivación del PAE, al mismo tiempo que se articula a la propuesta de incorporar la participación

comunitaria mediante la corresponsabilidad de la operativización con los comités de beneficiarios.

El emprendimiento en la educación básica tiene el potencial de formar personas cultas comprometidas con la sociedad, capaces de generar cambios positivos y de enfrentar exitosamente los desafíos del mundo laboral.

***Evaluación y seguimiento:*** *Se debe desarrollar un sistema de evaluación que permita medir el impacto de las iniciativas emprendedoras en los estudiantes y la comunidad. Además, es importante establecer mecanismos de seguimiento y retroalimentación para mejorar continuamente las prácticas emprendedoras en la educación básica.*<sup>5</sup>

El emprendimiento se ha convertido en un fondo muy importante para el desarrollo económico del país, ya que, muchas de las industrias exportadoras se han enfocado en los distintos mercados internacionales, las empresas importadoras abastecieron la demanda interna del país a través de diferentes productos.

El Perú mostró la mayor tasa de crecimiento de empresas por emprendimiento en Latinoamérica y el mundo, según informes del *Global Entrepreneurship Monitor* (2018), debido a su alta tasa de iniciativa de emprendiendo (43%), la percepción de oportunidad que el peruano ha desarrollado a lo largo de los años para adaptarse a nuevos cambios.

## ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa no irroga costo alguno al Estado ni vulnera principios, disposiciones o políticas de disciplina fiscal y presupuestaria, muy por el contrario fortalece la legislación nacional afianzando la institucionalidad teniendo un impacto a favor de las familias dándoles la oportunidad de salirse de la pobreza y estado de vulnerabilidad.

## CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **aprobación** del presente dictamen, recaído en el proyecto de Ley **06507/2023-CR**, con el **TEXTO SUSTITUTORIO** siguiente:

## TEXTO SUSTITUTORIO

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 25307, POR LA QUE SE DECLARA DE PRIORITARIO INTERÉS NACIONAL LA LABOR DE CLUBES DE MADRES, COMITÉS DE VASO DE LECHE, COMEDORES POPULARES AUTOGESTIONARIOS Y OTRAS ORGANIZACIONES SOCIALES DE BASE, A FIN DE CONVALIDAR SU INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS PÚBLICOS Y EN LOS GOBIERNOS LOCALES**

**Artículo único.** Modificación de los artículos 2 y 3 de la Ley 25307, por la que se declara de prioritario interés nacional la labor de clubes de madres, comités de vaso de leche, comedores populares autogestionarios y otras organizaciones sociales de base

Se modifican los artículos 2 y 3 de la Ley 25307, por la que se declara de prioritario interés nacional las labores de clubes de madres, comités de vaso de leche, comedores populares autogestionarios y otras organizaciones sociales de base, con los siguientes textos:

#### **"Artículo 2. Personería jurídica**

Las organizaciones sociales de base; tienen existencia legal y personería jurídica **para todo efecto legal desde su inscripción en los registros públicos**. Para ser reconocidas como tales, basta con su inscripción en los registros públicos, en el libro especial de organizaciones sociales de base".

#### **Artículo 3. Inscripción de las organizaciones sociales de base en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Sunarp) y en los gobiernos locales**

3.1. Las organizaciones sociales de base inscritas en los registros de los gobiernos locales, en virtud de normas de carácter provincial o distrital, pueden convalidar esta inscripción ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Sunarp) en el Libro de Organizaciones Sociales de Base del Registro de Personas Jurídicas; con el solo mérito de la respectiva resolución municipal que declare el registro.

**3.2. Las organizaciones sociales de base, para su registro en los gobiernos locales, presentan los siguientes documentos:**

- a) Libro padrón donde consten el nombre, la actividad y el domicilio de la organización social de base, así como la fecha de admisión de sus integrantes y, cuando corresponda, el cargo directivo de estos.

- b) Libros de actas: uno correspondiente a las asambleas generales y otro a las sesiones del Consejo Directivo, en los que consten los acuerdos adoptados.

3.3. Lo gobiernos locales están obligados a visar o fedatear en forma gratuita el libro de padrón y las actas de las organizaciones sociales de base de su jurisdicción, teniendo como plazo máximo cinco días hábiles después de ingresada la solicitud.

3.4. El secretario general del gobierno local es el responsable de realizar el visado o fedateado de estos libros, bajo responsabilidad administrativa".

Dese cuenta.

Plataforma de sesiones virtuales.

Lima, 17 de abril del 2024.

**Presidenta:**

Si algún congresista desea intervenir, les agradeceré solicitar el uso de la palabra a través del chat de la plataforma de Microsoft Teams.

**Presidenta:**

No habiendo otras intervenciones, se procede a votar.

Señor secretario técnico, someta a votación nominal:

El presente dictamen fue aprobado por mayoría con la dispensa del acta y su lectura para ejecutar los acuerdos aprobados en la décima sesión ordinaria de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, celebrada el miércoles 17 de abril de 2024, se debatió y aprobó el presente

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

dictamen, con el voto de los presentes a favor los congresistas: Alcarraz Aguero Yorel Kira, Vásquez Vela Lucinda, Cortez Aguirre Isabel, Kamiche Morante Luis Roberto, Olivos Martínez Leslie Vivian, Sánchez Palomino Roberto Helbert. A favor (8) en contra Huamán Coronado Raúl (1) y abstención Chacón Trujillo Nilza Merly (1)

**PRESIDENTA:**

**Presidenta:**

Hasta este punto de la sesión, pido dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar lo acordado en la presente sesión, no habiendo oposición se da por aprobada

**Presidenta:**

Congresistas, no habiendo más temas que tratar, se levanta la sesión, siendo las 15 horas, con 10 minutos.

Gracias



Firmado digitalmente por:  
VASQUEZ VELA Lucinda FAU  
20161740128 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 22/04/2024 17:23:17-0500



Firmado digitalmente por:  
ALCARRAZ AGUERO Yorel  
Kira FAU 20161740128 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 22/04/2024 16:53:44-0500



Firmado digitalmente por:  
VASQUEZ VELA Lucinda FAU  
20161740128 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 22/04/2024 17:23:23-0500

La transcripción magnetofónica de la sesión a través de la Plataforma Microsoft Teams virtual forma parte del Acta.